

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMMDC-B000241082

De: Comité de Regulación <c.regulacion@amexhi.org>
Enviado el: viernes, 12 de abril de 2024 11:28 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Merlin Cochran; Alfonso Reyes
Asunto: Comentarios al expediente 04/0138/020124
Datos adjuntos: 2024_04_12_AMEXHI_018_ASEA.pdf; 2024_04_12_AMEXHI_018_ASEA_anexo2.pdf

A quien corresponda:

Hago referencia al anteproyecto “*DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos*” (*Anteproyecto*), publicado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (*Agencia*) en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (*CONAMER*) con número de expediente 04/0138/020124.

Mediante el presente escrito, la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. (*AMEXHI*) emite comentarios al Anteproyecto. En el Anexo 1 se encuentra la descripción de los temas de mayor interés para la AMEXHI y sus miembros, mientras que el Anexo 2 corresponde a una tabla con las propuestas de cambios y su justificación.

Saludos.



Oficio: AMEXHI-018/2024
Ciudad de México, a 12 de abril de 2024

COMISIONADO NACIONAL

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

PRESENTE

Asunto: Comentarios al expediente 04/0138/020124, DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

A quien corresponda:

Hago referencia al anteproyecto “DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos” (**Anteproyecto**), publicado por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**Agencia o ASEA**) en la página de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de expediente 04/0138/020124.

Asimismo, hago referencia a los comentarios al Anteproyecto realizados por la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. (**AMEXHI**) por medio del escrito número AMEXHI-001/2024 presentado ante CONAMER el 29 de enero de 2024. También me refiero a la Respuesta al Dictamen preliminar emitido por la Agencia y publicado en la página de CONAMER con referencia SEMARNAT/56917.

Al respecto, la AMEXHI agradece a la Agencia por considerar gran parte de los comentarios realizados al Anteproyecto. Estamos convencidos que la colaboración entre gobierno e industria permite el desarrollo de regulaciones más eficientes que promueven el desarrollo del sector en beneficio de todas las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que en la última versión del Anteproyecto no fueron considerados algunos puntos muy importantes que armonizan el marco normativo del sector hidrocarburos y permiten el desarrollo eficiente de las operaciones bajo estrictas medidas de seguridad y protección al ambiente. Dichos puntos se mencionan a continuación:

1. Sobre el nuevo trámite de Autorización del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (**ARSH**) de la ingeniería a detalle para la Construcción de Pozos:
 - a. Consideramos que dará lugar a incertidumbre regulatoria, retrasos en las operaciones e incremento de costos, entre otras problemáticas.
 - b. La autorización del ARSH para la ingeniería a detalle asociada a la Construcción de Pozos tiene traslape con otros instrumentos normativos y trámites de la Agencia y de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**CNH**).
 - c. No se prevé un mecanismo de *afirmativa ficta* en el caso de que la Agencia no se pronuncie dentro de los plazos establecidos respecto de la solicitud de autorización del ARSH de la ingeniería a detalle.
2. Consideramos necesario establecer procedimientos específicos para la perforación de pozos por etapas o “batch drilling”, ya que varios requerimientos establecidos en el Anteproyecto no permiten aprovechar las eficiencias

operativas de esta mejor práctica internacional, la cual es necesaria para lograr la viabilidad de los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos en zonas marinas.

3. Proponemos incluir en la definición de Pozo Modelo los pozos de desarrollo en Aguas Profundas y Ultraprofundas, para lograr eficiencia en las autorizaciones, en su caso.
4. En la definición de Fluidos de Perforación incluida en la fracción XVIII del artículo 4 del Anteproyecto, no se considera explícitamente la clasificación de los Fluidos de Perforación no acuosos en sus dos grupos, que son base aceite y base sintética. Pensamos que es importante incluir esto en el Anteproyecto ya que tiene impacto en el análisis y escenarios que los Regulados deben observar para atender los requerimientos establecidos en el mismo Anteproyecto.

En el Anexo 1 del presente escrito se incluye una explicación ampliada de los puntos anteriores, mientras que en el Anexo 2 se encuentra una tabla con propuestas de cambios específicos en el Anteproyecto con su respectiva justificación.

La AMEXHI representa a 31 miembros, y debido a la gran diversidad de estos, es posible que algunos operadores tengan situaciones particulares distintas a las generales expresadas aquí. Por lo tanto, la AMEXHI desea aclarar que sus miembros se reservan el derecho a expresar su opinión particular directamente.

Sin más por el momento, agradecemos el espacio para comentar sobre el citado Anteproyecto y reafirmamos nuestro compromiso con las prácticas de mejora regulatoria en su amplio sentido.

Atentamente,



MERLIN COCHRAN

Director General

Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.

c.c.p. Titular de la Unidad de Normatividad y Regulación. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ANEXO 1

Comentarios generales al anteproyecto DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

1. Autorización del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos (ARSH) para la Construcción de Pozos.

Prevedemos que el nuevo trámite dará lugar a incertidumbre regulatoria, retrasos en las operaciones e incremento de costos, entre otras problemáticas, conforme lo siguiente:

- i. **El nuevo trámite de autorización del ARSH de la ingeniería a detalle generará sobrecarga administrativa tanto para la Agencia como para los Regulados, lo que puede dar lugar a retrasos operativos y afectaciones en los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.**

En las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos (Disposiciones)* que serán abrogadas a la entrada en vigor del Anteproyecto, no se establece un trámite similar al establecido en el artículo 16 del Anteproyecto relativo a la autorización del ARSH de la ingeniería a detalle para la Construcción de Pozos de parte de la Agencia, por lo que dicho trámite es nuevo y no tiene precedente en la regulación vigente.

En diferentes numerales del artículo 78 BIS (fracción I, inciso a, numeral ii; fracción I, inciso b, numeral ii; fracción I, inciso c, numeral i; fracción I, inciso d, numerales i y ii; fracción I, inciso e, numeral i) de las Disposiciones vigentes se establecen obligaciones de los Regulados relacionadas con el Análisis de Riesgo de la Construcción del Pozo y la ingeniería a detalle de diferentes tipos de Pozos, lo que incluye la presentación de un Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado, una declaración bajo protesta de decir verdad en donde se manifieste la correcta ejecución de dicho análisis, o la presentación como tal del Análisis de Riesgo. Estas obligaciones establecidas en las Disposiciones no están sujetas a la autorización por parte de la Agencia.

Por otra parte, en las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra (Disposiciones de No Convencionales)* publicadas por la Agencia y que serán derogadas con la entrada en vigor del Anteproyecto, se indica que el Análisis Riesgo de la etapa de ingeniería de detalle deberá presentarse junto con el aviso de inicio de actividades correspondiente, sin ser requerida la autorización de parte de la Agencia.

Enfatizamos que la obligación de contar con un Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado respecto del Análisis de Riesgo conforme las Disposiciones, permite una mayor eficiencia en el instrumento normativo, ya que existe un padrón de empresas autorizadas y supervisadas por la

Agencia que pueden emitir dicho dictamen, lo que ayuda a evitar que se presenten retrasos en las operaciones. Además, la Agencia tiene acceso a la información relacionada con la ingeniería a detalle de la Construcción de Pozos, a los Análisis Riesgo y a los Dictámenes Técnicos emitidos por los Terceros Autorizados.

Tanto las Asignaciones como los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (**Contratos**), al amparo de los cuales se perforan los pozos de exploración o de desarrollo objeto del Anteproyecto, están sujetos a compromisos de actividades, inversiones y producción ante autoridades como la CNH. La Construcción de Pozos es una de las actividades más importantes ya que detona el conocimiento del subsuelo, el descubrimiento de hidrocarburos, la incorporación de reservas y el incremento en la producción. En el caso de que se presenten retrasos para el inicio de las actividades de Construcción de Pozos, se podría afectar el cumplimiento de los compromisos mencionados, lo que en términos agregados puede dar lugar a afectaciones en la producción nacional de hidrocarburos.

En este sentido, solicitamos respetuosamente que se mantengan las obligaciones relacionadas con el Análisis de Riesgo para la ingeniería a detalle conforme lo establecido en las Disposiciones vigentes, esto es por ejemplo, que los Regulados cuenten con el Dictamen Técnico de un Tercero Autorizado sin la necesidad de obtener la autorización de la Agencia para dichos ARSH o que, en su caso, presente el escrito bajo protesta de decir verdad en donde se manifieste la aplicación de las mejores prácticas de la industria para la ingeniería a detalle y el análisis de riesgos correspondiente.

Esto no contraviene ni debilita las facultades de la Agencia ya que actualmente es el mecanismo establecido por la misma autoridad en las Disposiciones vigentes que ha probado ser efectivo para asegurar la implementación de las mejores prácticas y para evitar retrasos administrativos y operativos en las actividades de Construcción de Pozos.

ii. **La autorización del ARSH para la ingeniería a detalle asociada a la Construcción de Pozos tiene traslape con otros instrumentos normativos y trámites de la Agencia.**

Entendemos que el ARSH, el Estudio de Riesgo (**ER**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) son documentos diferentes conforme lo explicado por la Agencia en la *Guía para la elaboración del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (Guía ARSH)*, sin embargo, en la sección 3 de dicha guía se explica que el contenido de los diferentes análisis o estudios de riesgo (ARSH, ER y ERA) comparten gran parte de su índice en función de las etapas en las que se encuentre el proyecto y el fundamento que da lugar a su presentación.

Los análisis o estudios de riesgo (ARSH, ER y ERA) se requieren para diversos instrumentos normativos, como Manifestaciones de Impacto Ambiental (**MIA**) y Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente (**SASISOPA**). Ambos instrumentos normativos son autorizados por la Agencia conforme la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*, las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los sistemas de*

*administración de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente aplicables a las actividades del sector hidrocarburos que se indican (**Disposiciones SASISOPA**) y demás normativa aplicable. En los análisis de riesgo tanto de la MIA como del SASISOPA se incluye información relativa a la construcción de pozos y la ingeniería de detalle.*

Observamos que la información del ARSH sujeta a autorización conforme el Anteproyecto ya es presentada a la Agencia mediante diferentes instrumentos normativos como el Análisis de Riesgo requerido en la regulación emitida por la Agencia (SASISOPA), así como también en el Estudio de Riesgo y Estudio de Riesgo Ambiental a los que se refieren respectivamente los artículos 30 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y los artículos 17 y 18 el Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales son autorizados por la Agencia previo al inicio de actividades.

Derivado de lo anterior, respetuosamente proponemos a la Agencia eliminar del Anteproyecto el trámite asociado a la autorización del ARSH de la ingeniería de detalle previo a la Construcción de Pozos para evitar la duplicidad en las autorizaciones y trámites ante dicha dependencia.

iii. **No se considera afirmativa ficta en la autorización del ARSH.**

Observamos que en el Anteproyecto no se prevé un mecanismo de *afirmativa ficta* en el caso de que la Agencia no se pronuncie dentro de los plazos establecidos respecto de la solicitud de autorización del ARSH de la ingeniería a detalle. Esto puede dar lugar a retrasos para el inicio de actividades de Construcción de Pozos y también podría derivar en incertidumbre en el caso de silencios administrativos.

2. Procedimientos para la implementación de la perforación de pozos por etapas.

La perforación por etapas o “batch drilling” es una práctica internacional de perforación para pozos en zonas marinas, es más comúnmente empleada para pozos de desarrollo, pero también se ha reportado su uso en pozos exploratorios¹.

En términos generales, la perforación por etapas se realiza bajo el siguiente procedimiento:

- Etapa 1. Se perfora la fase *riserless* y se asienta el revestimiento de superficie para todos los pozos.
- Etapa 2. Se corre el *riser* y preventor y se perfora hasta la profundidad final y se repite la operación para todos los pozos.
- Etapa 3. Se procede a la terminación de cada pozo.

¹ Viswanathan, M., et. al. Optimizing Appraisal Strategies for Tidal Clastic Reservoirs. 2018, Search and Discovery Article #42232. https://www.searchanddiscovery.com/pdfz/documents/2018/42232viswanathan/ndx_viswanathan.pdf.html

En la práctica de perforación por etapas generalmente es necesario realizar el taponamiento temporal de los pozos para concluir cada etapa en todos los pozos de la misma campaña de perforación.

Agradecemos a la Agencia la modificación realizada en el artículo 136 del Anteproyecto, en donde se establece que el Dictamen Técnico del Taponamiento de Pozos aplica sólo para el Taponamiento definitivo de un pozo, por lo que no es requerido para el Taponamiento temporal. Sin embargo, observamos que los procedimientos establecidos en la última versión del Anteproyecto no se consideran todos los elementos necesarios para la implementación de la perforación de pozos por etapas.

Al respecto, proponemos lo siguiente:

- En el artículo 16 del Anteproyecto se requiere a los Regulados contar con el ARSH de la ingeniería a detalle autorizado por la Agencia para la Construcción de cada pozo en Aguas Profundas y Ultraprofundas, así como para las actividades de Recuperación de Pozos. Mientras que el artículo 4 fracción XXXV del Anteproyecto define Recuperación de Pozo como *“Fase de la Construcción de Pozo que inicia cuando se reactiva un Pozo taponado temporalmente, incluyendo las actividades previas como instalación de equipos, acondicionamiento del MLS (Mud Line Suspension, por sus siglas en inglés) cuando aplique, prueba de los equipos, entre otras, con el propósito de recuperar o eliminar los tapones para concluir con la Construcción de Pozo”*.

De lo anterior, se entiende que en el caso de una campaña de perforación por etapas o batch drilling, se tendría que tramitar la autorización de un ARSH por cada pozo y por cada Recuperación de Pozo que sea Taponado temporalmente. Esto representaría una carga regulatoria excesiva que no es congruente con las operaciones.

Por ejemplo, supongamos que un Regulado realiza una campaña de perforación o Construcción por etapas de cinco pozos, la campaña incluye dos etapas. Se podría interpretar que conforme el artículo 16 del Anteproyecto se requeriría una autorización del ARSH de la ingeniería de detalle para la Construcción de cada pozo de la campaña, por lo que se tramitarían cinco autorizaciones del ARSH. Además, como se tienen dos etapas en la campaña, cada pozo será taponado temporalmente, para después regresar cada uno y perforar hasta la profundidad final, esto quiere decir que conforme la fracción XXXV del artículo 4 se realizarían 5 Recuperaciones de Pozo, por lo que se tramitarían otras cinco autorizaciones del ARSH. Bajo este escenario, la campaña de perforación de cinco pozos en dos etapas requeriría de la autorización de diez ARSH, los cuales tendrían información técnica prácticamente igual.

Pensamos que el escenario descrito en el párrafo anterior representa una enorme sobrecarga regulatoria que no aporta ningún beneficio para las partes, ya que los pozos perforados por etapas tienen las mismas características generales y el análisis de riesgos se realiza de forma integral para estos. Un ARSH para la toda la campaña de perforación por etapas es suficiente y más adecuado, ya que se consideran las operaciones integrales de la campaña de perforación.

Consideramos que la solución de fondo de esta problemática es que no sea necesaria la autorización del ARSH de la ingeniería a detalle para la Construcción de Pozos conforme fue argumentado en el punto anterior. Sin embargo, también estimamos necesario realizar los siguientes cambios en el Anteproyecto:

- Que sea un único ARSH para una campaña de perforación de pozos por etapas, el cual incluya la Construcción de todos los Pozos y las todas actividades de Recuperación de Pozo correspondientes.
- Que en la definición de Pozo Modelo se incluyan pozos de desarrollo en zonas de Aguas Profundas y Ultraprofundas.
- En el inciso c, fracción III del artículo 38 del Anteproyecto se indica que para el Taponamiento temporal de pozos debe presentarse el reporte detallado del Taponamiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 135 y 136 del mismo Anteproyecto. Consideramos que ya no debería hacerse referencia al artículo 136 ya que este indica la obligación de realizar un Dictamen Técnico del Taponamiento, el cual no es aplicable para el Taponamiento temporal conforme lo establece el mismo artículo 136.
- Pensamos que el Aviso de conclusión de Construcción de Pozo para el Taponamiento temporal realizado como parte de un campaña de perforación por etapas no debería ser aplicable toda vez que dicho Taponamiento temporal no representa la conclusión de la Construcción del Pozo. Mediante el escrito número AMEXHI-001/2024 la AMEXHI propuso lo indicado previamente. En respuesta, la Agencia consideró que la propuesta de la AMEXHI “No procede” y explicó lo siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en las presentes Disposiciones el escenario de Batch Drilling estaría en el supuesto de suspensión de pozo, previsto en el artículo 138, por lo que no es necesario ingresar aviso de conclusión.”

Al respecto, coincidimos con la Agencia ya que para la perforación de pozos por etapas o Batch Drilling, el Taponamiento temporal de los pozos no debe requerir el Aviso de conclusión. La Agencia indicó que en este caso se estaría en el supuesto de suspensión de pozo previsto en el artículo 138 del Anteproyecto. Sin embargo, el artículo 138 del Anteproyecto no prevé una figura de suspensión el pozo, sólo se refiere al periodo durante el cual un pozo puede permanecer en Taponamiento temporal. Y de una lectura del artículo 38 fracción III del Anteproyecto, se entiende que todo Taponamiento temporal requiere o detona la obligación del Aviso de conclusión.

En este sentido, proponemos a la Agencia aclarar e incluir explícitamente en el Anteproyecto la respuesta que dio al comentario de AMEXHI.

- En el artículo 141 del Anteproyecto reiteramos nuestra propuesta de que se permita al regulado la presentación de un plan para la continuidad de acciones de monitoreo o reutilización del pozo antes de ordenar el Taponamiento definitivo de este.

Anexo 2. Comentarios al Anteproyecto DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Artículo de referencia en la regulación	Dice	Propuesta	Explicación del cambio propuesto
Art. 4, fracción XVIII	<p>Fluidos de Perforación: Mezcla de sustancias químicas, incluyendo una fase continua, solidos, aditivos químicos, entre otros; utilizados en la perforación rotatoria de Pozos. Se subdividen como acuosos, no acuosos y neumáticos;</p>	<p>Fluidos de Perforación: Mezcla de sustancias químicas, incluyendo una fase continua, solidos, aditivos químicos, entre otros; utilizados en la perforación rotatoria de Pozos. Se subdividen como acuosos, no acuosos y neumáticos. A su vez, los fluidos de perforación no acuosos se subdividen en tres grupos de acuerdo a su contenido de hidrocarburos aromáticos: Grupo I – alto contenido de aromáticos, Grupo II – nivel medio de contenido de aromáticos, y Grupo III – contenido de aromáticos bajo a insignificante.</p> <p>Con base en lo anterior, se establecen las siguientes definiciones asociadas:</p> <p><u>Fluido de Perforación base aceite</u> es un fluido de perforación que se basa en petróleo crudo o un aceite mineral. El aceite mineral es un tipo de aceite que se deriva del petróleo. Es una mezcla compleja de hidrocarburos y otros compuestos orgánicos.</p> <p><u>Fluido de Perforación base sintética</u> es un fluido de perforación que se compone de materiales sintéticos como ésteres, olefinas e hidrocarburos sintéticos. Los hidrocarburos sintéticos son compuestos sintetizados químicamente que están diseñados para imitar las propiedades de los hidrocarburos que se encuentran en el petróleo.</p>	<p>Observamos que la definición no hace una diferencia clara entre los diferentes tipos de fluidos de perforación conforme la práctica internacional, la cual diferencia claramente los fluidos base aceite y base sintética, los cuales tienen diferentes impactos sobre el medio ambiente (IOGP No. 342, Environmental aspects of the use and disposal of non aqueous drilling fluids associated with offshore oil & gas operations).</p> <p>Pensamos que es muy importante aclarar en el Anteproyecto los diferentes tipos de Fluidos de Perforación que existen por el impacto que esto tendrá en los análisis y escenarios que los Regulados deben observar para atender los requerimientos establecidos en el Anteproyecto.</p>
Art 4 fracción XXXII	<p>XXXII. Pozo Modelo: Pozo representativo para el desarrollo de un Campo terrestre o en Aguas Someras, el cual debe tener condiciones geológicas y modelos geomecánicos que permitan su construcción con un mismo modelo de diseño;</p>	<p>XXXII. Pozo Modelo: Pozo representativo para la exploración o el desarrollo de un Campo terrestre o en Aguas Someras, el cual debe tener condiciones geológicas y modelos geomecánicos que permitan su construcción con un mismo modelo de diseño;</p>	<p>Proponemos eliminar la referencia a la ubicación del campo en la definición para que esta considere los que se encuentran en zonas terrestres, en aguas someras, profundas y ultraprofundas, ya que en cualquiera de estos se puede definir un pozo representativo con un modelo de diseño que atienda las condiciones geológicas y geomecánicas. De forma similar, consideramos que se puede ampliar la definición para incluir pozos exploratorios.</p>
Art 16	<p>Los Regulados deberán contar con un ARSH de la Ingeniería de detalle autorizado por la Agencia, previo a la Construcción de Pozos Exploratorios en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultraprofundas, Pozos de desarrollo en Aguas</p>	<p>Los Regulados deberán contar con un ARSH de la Ingeniería de detalle autorizado por la Agencia, previo a la Construcción de Pozos Exploratorios en áreas terrestres, Aguas Someras, Aguas Profundas y Ultraprofundas, Pozos de desarrollo en Aguas</p>	<p>Proponemos que el ARSH no se encuentre sujeto a autorización de parte de la ASEA ya que consideramos que esta autorización representa una carga administrativa que dará lugar a retrasos en las operaciones, que existe traslape de obligaciones con otras regulaciones emitidas por la</p>

Anexo 2. Comentarios al Anteproyecto DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

	<p>Profundas y Ultraprofundas, Pozo Modelo o Recuperación de Pozos.</p> <p>La solicitud de autorización del ARSH de la ingeniería de detalle deberá presentarse ante la Agencia de forma física o electrónica a través de algún dispositivo de almacenamiento digital, de conformidad con el formato FF-ASEA-XXX, proporcionando como mínimo, la información y documentación siguiente...</p>	<p>Profundas y Ultraprofundas, Pozo Modelo o Recuperación de Pozos.</p> <p>En el caso de pozos de Aguas Profundas y Ultraprofundas el Regulado debe contar con el Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado.</p> <p>La solicitud de autorización del ARSH de la ingeniería de detalle deberá presentarse ante la Agencia de forma física o electrónica a través de algún dispositivo de almacenamiento digital, de conformidad con el formato FF-ASEA-XXX, proporcionando como mínimo, la información y documentación siguiente...</p>	<p>ASEA y existe falta de claridad entre facultades entre dependencias. En el Anexo 1 del presente documento incluimos una descripción más extensa de esta propuesta.</p>
Art. 37	<p>III. Para Pozos de desarrollo en Aguas Profundas y Ultraprofundas:</p>	<p>III. Para Pozos de desarrollo e inyectores en Aguas Profundas y Ultraprofundas:</p>	<p>Proponemos que en este apartado se consideren pozos inyectores perforados de manera específica para coadyuvar en la producción de Hidrocarburos. Este tipo de pozos sí fueron considerados en la sección VII para áreas terrestres y Aguas Someras, pero no se incluyeron para Aguas Profundas y Ultraprofundas.</p>
Art 38	<p>Artículo 38...</p> <p>III. Para Pozos con Taponamiento temporal...</p> <p>c) Reporte detallado del Taponamiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 135 y 136 de los presentes Lineamientos, respectivamente;</p>	<p>Artículo 38...</p> <p>III. Para Pozos con Taponamiento temporal...</p> <p>c) Reporte detallado del Taponamiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 135 y 136 de los presentes Lineamientos, respectivamente;</p> <p>No será necesario presentar el Aviso de conclusión de Construcción de Pozo cuando se realice el Taponamiento temporal de Pozos como parte de una campaña de Construcción o perforación de pozos por etapas.</p>	<p>Proponemos eliminar la referencia al artículo 136, ya que no se requiere el Dictamen Técnico para Taponamiento temporal conforme el artículo 136.</p> <p>Conforme la respuesta de la Agencia a un comentario realizado previamente por la AMEXHI, en el caso de Taponamiento temporal de pozos durante una campaña de perforación de pozos por etapas (Batch drilling) no es requerido la presentación del Aviso de conclusión de Construcción de Pozo. Proponemos que esto se incluya de forma explícita en el Anteproyecto para otorgar certeza a todas las partes.</p>
Art. 88	<p>III. El LSA deberá contar con un árbol submarino de prueba SSTT (Subsea Test Tree, por sus siglas en inglés), que permita el control de Pozo en caso de una desconexión de emergencia a través de las válvulas de barrera de seguridad, simulando el paquete del Conjunto de Preventores submarino y el LMRP, sin requerir que el Conjunto de Preventores submarino corte la sarta de Terminación del Pozo, y</p> <p>...</p>	<p>III. EL LSA deberá contar con un árbol submarino de prueba SSTT (Subsea Test Tree, por sus siglas en inglés), que permita el control de Pozo en caso de una desconexión de emergencia a través de las válvulas de barrera de seguridad, simulando el paquete del Conjunto de Preventores submarino y el LMRP, sin requerir que el Conjunto de Preventores submarino corte la sarta de Terminación del Pozo, y una barrera de seguridad y un ancla que permita una desconexión controlada para aislar el pozo, asimismo que permita recuperar de un evento de emergencia donde el Conjunto de</p>	<p>A continuación describimos la justificación de los cambios propuestos:</p> <p>III. Hay tecnología que ofrece una válvula diseñada para cortar y sellar. Durante una contingencia, no se puede asegurar que el SSTT se desconecte. La acción más segura es cerrar el Conjunto de Preventores submarino, cortar la sarta, desconectar la plataforma, y dejar el pozo seguro.</p>

Anexo 2. Comentarios al Anteproyecto DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos aplicables a la Construcción y Mantenimiento de Pozos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

	<p>V. El LSA deberá ser operado por Sistema de Control para Operaciones de Intervención IWOCs (Intervention Workover Operation Control System, por sus siglas en inglés) electrohidráulico con respaldo total y mantenimiento ininterrumpido para la duración completa de cualquier operación de Terminación de Pozo.</p>	<p>Preventores submarino corte la sarta de Terminación del Pozo.</p> <p>...</p> <p>V. El LSA deberá ser operado por Sistema de Control para Operaciones de Intervención IWOCs (Intervention Workover Operation Control System, por sus siglas en inglés) electrohidráulico con respaldo total y mantenimiento ininterrumpido para la duración completa de cualquier operación de Terminación de Pozo. un sistema de control de directo hidráulico o de electrohidráulico.</p>	<p>V. Se utiliza el IWOCs para controlar el árbol de válvulas. Para el SSTT, se utiliza un umbilical adentro del riser.</p> <p>Pensamos que podría ser adecuado incluir en el Artículo 4 una definición de árbol submarino de prueba SSTT (Subsea Test Tree, por sus siglas en inglés) para distinguir los dos tipos de árboles.</p>
<p>Art. 141</p>	<p>Artículo 141. Los Pozos con Taponamiento sin monitoreo que no reanuden operaciones en los términos del artículo que precede, deberán realizar el Taponamiento definitivo en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del día siguiente en que venció el plazo concedido para reanudar operaciones.</p>	<p>Artículo 141. Para los Pozos con Taponamiento sin monitoreo que no reanuden operaciones en los términos del artículo que precede, el Regulado deberá presentar a la Agencia e implementar un plan para la continuidad del monitoreo y reutilización del pozo, de lo contrario deberán realizar el Taponamiento definitivo en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del día siguiente en que venció el plazo concedido para reanudar operaciones. En caso de aprobar el plan introducido, una extensión será otorgada.</p>	<p>Los Planes de Desarrollo aprobados por CNH pueden contemplar que la terminación de pozos se realice más de 365 días luego de haber culminado la perforación del pozo. Esto es una práctica común en la industria, particularmente cuando se aplica el método de Perforación por Etapas o "batch drilling". En el Anexo 1 del presente documento se presenta una justificación más amplia del tema.</p>